



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias.

A la vista de los expedientes tramitados en el Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por los que se interesa la inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—Con fecha 6 de junio de 2011 se han tramitado las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida relacionadas en el anexo I.

Segundo.—Una vez comprobados los requisitos dispuestos en el art. 4 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se crea y regula el funcionamiento del registro de demandantes de vivienda protegida del Principado de Asturias, se inscriben los expedientes relacionados en el anexo I.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia es competencia de la Dirección General de Vivienda conforme al artículo 18 del Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—Según el artículo 8.1 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se crea y regula el funcionamiento del registro de demandantes de vivienda protegida del Principado de Asturias, la ordenación e instrucción del procedimiento para la inscripción de los demandantes de Vivienda Protegida en el Registro de Demandantes corresponderá a la Dirección General competente en materia de Vivienda, siendo el órgano competente para resolver la Consejería competente en materia de Vivienda.

Tercero.—El artículo 8.2 del Decreto 56/2010, de 23 de junio, señala que la inscripción en el registro no exime al demandante de vivienda protegida inscrito de la obligación de cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones normativas en materia de vivienda de protección pública en el momento de acceso efectivo a la vivienda.

Cuarto.—De conformidad con el artículo 3.1 b) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, en el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, los demandantes de vivienda y financiación acogidas al citado Plan Estatal, deberán cumplir, entre otras condiciones, el requisito de encontrarse inscrito en un Registro Público de Demandantes, creado y gestionado conforme a lo que disponga la normativa de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 5.1 d) dispone que para la venta y adjudicación de viviendas adquiridas para uso propio, y las promovidas o rehabilitadas para uso propio o para alquiler, sólo podrán efectuarse a demandantes inscritos en los citados registros.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Inscribir en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias a los solicitantes relacionados en el anexo I de esta Resolución.

La presente resolución, una vez publicada en el BOPA, conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituirá a la notificación individual, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Oviedo, a 6 de junio de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda.—Por delegación (Res. de 23 de junio de 2010/*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de julio de 2010), el Director General de Vivienda.—Cód. 2011-12001.

Anexo I

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA

Solicitante	Nº de inscripción	Régimen	Concejo(s)
LAURA HEVIA GONZALEZ	4280	Compra	Langreo Laviana
NURIA DE LUIS FERNANDEZ	4281	Alquiler	Oviedo
MARILA DIAZ VENTA	4282	Compra	Gijón Oviedo
TAMARA FERNANDEZ REY	4283	Compra	Oviedo
FERNANDO SANCHEZ MANCEÑO	4284	Compra	Gijón
LUIS ANGEL PRIETO FERNANDEZ	4285	Compra	Gijón
DAMIAN RAUL LOPEZ GIULIBONI	4286	Compra	Oviedo
JAVIER LORENZO ARGUELLES	4287	Alquiler	Gijón Oviedo
DAVID MENENDEZ RODRIGUEZ	4288	Compra	Avilés Corvera de Asturias
ISABEL SANTAMARTA CUEVAS	4289	Alquiler	Gijón
DANIEL GANCEDO VAZQUEZ	4290	Compra	Mieres
JOSE ANGEL ALVAREZ VAZQUEZ	4291	Compra	Mieres
FRANCISCO JAVIER CASTRO JIMENEZ	4292	Compra	Gijón Gozón
AMALIA FERNANDEZ LOPEZ	4293	Alquiler	Ribadedeva
SERGIO FRAGA SECO	4294	Compra	Gijón
ANA FANDOS VALLES	4295	Alquiler	Oviedo Langreo
DIEGO GARCIA ALVAREZ	4296	Alquiler	Oviedo Siero
DIEGO MENENDEZ GONZALEZ	4297	Compra	Oviedo